

AUTO No. EPA-AUTO-0577-2024 DE jueves, 16 de mayo de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL LABORATORIO CLÍNICO
CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE**, la cual emitió concepto técnico Nro. 508 de 25 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 2 de abril de 2024, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa al **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE**, identificada con NIT No 800.132.674-2, código CIU No. 8691, ubicado en el barrio Bocagrande, Calle 6a No.3-37, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora María Bernarda Guzmán, Bacterióloga, quien manifestó que se prestan los servicios de laboratorio clínico y procesamientos de muestras.

La **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE**, se encuentra distribuido así:

- Área de recepción.
- Sala de espera.
- Toma de Muestra (adultos, pediátricas y ginecológicas).
- Área de procesamiento (Química y Hematología).
- Baños.
- Área Administrativa.
- Área de Almacenamiento de Residuos.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, cuenta con canecas de residuos ordinarios. Estos son manejados por la persona de aseo quien realiza la recolección y entrega a la empresa Pacaribe para su transporte y disposición final.

Adicionalmente, se evidenció separación de los residuos en la fuente para separar el material reciclable, los cuales se depositan en recipientes plásticos con el nuevo código de colores de acuerdo con la resolución 1344 de 2020, para posteriormente ser entregados a los recicladores del sector.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico como: Biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos. Se observó diligenciamiento al día del formato RH1 de forma física.

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- Cuenta con báscula móvil para el pesaje de los residuos.
- Cuenta con paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- Ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- Manejan correctamente el código de colores.
- Se debe mejorar el rotulado de los recipientes en el sitio de almacenamiento.
- No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.

Gestión Externa

- Los RESPEL son entregados dos veces por semana a la empresa Ingeambiente de Caribe SA ESP, para su recolección, transporte, desactivación y/o incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad. Durante la visita solo evidenció el registro físico del RH1.
- Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

- La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.
- Los residuos sólidos no aprovechables son entregados los diariamente a la empresa Pacaribe, para su recolección, transporte, y disposición final en relleno sanitario.
- Los residuos no peligrosos aprovechables como el cartón y botellas PET son entregados a los recicladores del sector.

Manejo de las aguas residuales domésticas

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, genera aguas residuales domesticas provenientes de los lavamanos y baños las cuales son conducidas al sistema de alcantarillado.

Manejo de las aguas residuales no domésticas

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, genera ARnD provenientes de las áreas de laboratorio clínica y procesamiento de muestras, a las cuales se les realiza un tratamiento primario a través de un proceso de filtración por medio de una poza y se le adiciona cloro mediante un dosificador automático, para posteriormente ser dirigidas a la red de alcantarillado.

Durante la visita se presentaron los resultados de la última caracterización de las ARnD realizada el día 29 de noviembre de 2023, con Servicio Inf. No. 208-23 por el laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE. Información que se radicó con código de registro No. EXT-AMC-24-0008712 el 25 de enero de 2024.

Plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud (PGIRASA)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor.

Se recomienda incluir dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios el diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

Capacitaciones

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, presentó el programa de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, las cuales se realizaron de forma virtual en los siguientes temas:

- Manejo de residuos en el laboratorio
- Evaluación de la conciencia ambiental

- Manejo seguro de cortopunzantes
- Manejo de residuos sólidos en salud

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPTEL

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 4 de mayo de 2018.

Realizó el cierre al período de balance del año 2023 el día 12 de enero de 2024, estando dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total de 937 Kg de Resptel al año, con una media móvil de los últimos 6 meses de 61,7 Kg, clasificándose como pequeño generador.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo, los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes:

Corriente: Y1.1 - Desechos clínicos ANATOMOPATOLOGICOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros.
Cantidad: 80 Kg
Gestor: No indicado en el aplicativo

Corriente: Y1.2 - Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros.
Cantidad: 622 Kg
Gestor: No indicado en el aplicativo

Corriente: Y1.3 - Desechos clínicos CORTOPUNZANTES resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros.
Cantidad: 35 kg
Gestor: No indicado en el aplicativo

Plan de Contingencia

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 literal h del decreto 1076 de 2015.

Fumigación

Realiza fumigaciones cada tres meses con la empresa Ecoplag de Colombia SAS. La última fumigación la realizaron el día 02 de marzo de 2024.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, cumplió lo establecido en el **Auto No. 0819 con fecha 29 de junio de 2022,** notificado por oficio No. EPA-OFI-005515-2022 de fecha 27 de julio del 2022, en los siguientes numerales:

1.1. Implementar acciones para disminuir el pH, las cuales se evidenciarán en la próxima caracterización.

1.2. Continuar realizando al menos cuatro (4) capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.

1.3 **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, cumplió parcialmente** lo establecido en el **Auto No. 0819 con fecha 29 de junio de 2022**, notificado por oficio No. EPA-OFI-005515-2022 de fecha 27 de julio del 2022, en el numeral 2.2. Presentar el formato RH1 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, semestralmente.

1.4 **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, debe:**

- Radicar el formato RH1 correspondiente al año 2024 los primeros 15 días calendario del mes de enero de 2025, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002.
- Identificar los recipientes destinados para el almacenamiento de residuos acorde a lo establecido la resolución 1164 de 2024. Lo anterior de manera inmediata.
- Incluir dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios el diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.
- Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.
- Realizar y radicar de manera anual los resultados de la caracterización de los vertimientos con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, “Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión

externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

Manejo de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. (...)

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir al **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE**, con NIT 800132674-2 mediante su representante legal ALEXA AMASTHA PALIS C.C. 32.650.506 ubicado en Bocagrande Calle 6a #3-37, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE**, con NIT 800132674-2 a través de su representante legal ALEXA AMASTHA PALIS C.C. 32.650.506, o quien haga sus veces, ubicado en Bocagrande Calle 6a #3-37 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, debe:

- Radicar el formato RH1 correspondiente al año 2024 los primeros 15 días calendario del mes de enero de 2025, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002.
- Identificar los recipientes destinados para el almacenamiento de residuos acorde a lo establecido la resolución 1164 de 2024. Lo anterior de manera inmediata.
- Incluir dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios el diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.
- Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.
- Realizar y radicar de manera anual los resultados de la caracterización de los vertimientos con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 508 de fecha 25 de Abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a **LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE**, a través de su representante legal ALEXA AMASTHA PALIS C.C. 32.650.506 ubicado en Bocagrande Calle 6a #3-37, en Cartagena de Indias, al correo electrónico cartagena@labcontinental.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General EPA CARTAGENA


VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica